



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución *Directoral* N°123...2016-MEM/DGH

Lima, 31 OCT. 2016

VISTO el Expediente N° 2638358 y sus anexos Nos 2647832 y 2652454, presentados por la empresa Gases del Pacífico S.A.C., en su calidad de Concesionaria del Contrato de Concesión para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, mediante el cual solicita la aprobación del modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria A, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 067-2013-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, comprendida por las regiones: Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos es un servicio público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el cual tiene por objeto regular la actividad de prestación del referido servicio público;

Que, el artículo 65 del referido Reglamento establece que para efectos del inicio de la prestación del servicio de distribución a Consumidores Regulados, el Concesionario deberá suscribir con estos un Contrato de Suministro por adhesión, para lo cual previamente presentará a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) un modelo de Contrato de Suministro para su respectiva aprobación;

Que, mediante los expedientes vistos, Gases del Pacífico S.A.C. presentó para aprobación de la DGH una propuesta de modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria A, conforme al Contrato de Concesión, el cual se encuentra integrado por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares;

Que, mediante el Informe Técnico – Legal N° 0029-2016-MEM/DGH-DNH-DGDN se procedió a evaluar el contenido del modelo de Contrato propuesto por la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., concluyéndose que este contempla los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento y otros aspectos regulados por dicha norma, que garantizan el correcto desenvolvimiento de la prestación del servicio, así como un adecuado equilibrio entre los respectivos intereses de las partes;

Que, en atención al artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 0029-2016-MEM/DGH-DNH-DGDN se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;



Que, siendo obligación de la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., brindar el servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos conforme a las disposiciones del Reglamento, corresponde aprobar el modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria A, el cual establece las condiciones generales y particulares que regirán la relación contractual entre el referido Concesionario y el Consumidor;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria A presentado por la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., conforme al Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Regístrese y comuníquese.

PERCY VELARDE ZAPATER
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 0029-2016-MEM/DGH-DNH-DGGN

A : Percy Manuel Velarde Zapater
Director General de Hidrocarburos

De : Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos (e)

Javier Gonzáles Medina
Director de Gestión del Gas Natural (e)

Asunto : Aprobación del modelo de Contrato de Suministro para Consumidores Regulados de la Categoría A del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Concesión Norte

Referencia : a) Carta N° GDP-COM-S-2016-00683 (Expediente N° 2638358)
b) Carta N° GDP-COM-S-2016-00798 (Expediente N° 2647832)
c) Carta N° GDP-COM-S-2016-00850 (Expediente N° 2652454)

Fecha : San Borja, 31 de octubre de 2016



Nos dirigimos a usted, a fin de sustentar la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el modelo de Contrato de Suministro para Consumidores Regulados de la Categoría A, propuesto por la Concesionaria de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante, GDP), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), de fecha 09 de septiembre de 2016, GDP solicitó la aprobación del modelo de Contrato de Suministro propuesto para los Consumidores Regulados de la Categoría A.
- 1.2 Mediante Oficio N° 1888-2016-MEM/DGH notificado con fecha 30 de setiembre de 2016, esta Dirección General formuló observaciones al modelo de Contrato propuesto.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia b) de fecha 11 de octubre de 2016, GDP remitió un nuevo modelo de Contrato de Suministro, a efectos de absolver las observaciones formuladas.
- 1.4 De la revisión respectiva al nuevo modelo de Contrato de Suministro, se advirtió la existencia de nuevas observaciones, las cuales fueron indicadas a través del Oficio N° 1978-2016-MEM/DGH, notificado el 14 de octubre de 2016.
- 1.5 Mediante el documento de la referencia c) de fecha 28 de octubre de 2016, GDP remitió un nuevo modelo de Contrato de Suministro, a efectos de absolver las observaciones formuladas.

II. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, el Reglamento)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

III. ANÁLISIS

3.1 El artículo 65 del Reglamento establece que para efectos del inicio de la prestación del servicio de distribución a Consumidores Regulados, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) un modelo de Contrato de Suministro, el cual deberá sujetarse a la normatividad vigente y contener entre otros, los requisitos siguientes:

- a) Nombre o razón social del Concesionario.
- b) Nombre o razón social del Consumidor Regulado.
- c) Ubicación del lugar de Suministro y determinación del predio a que está destinado el servicio de Distribución.
- d) Clasificación del Consumidor Regulado de acuerdo al tipo de Suministro.
- e) Características del Suministro.
- f) Capacidad contratada, plazo de vigencia y condiciones de Suministro.
- g) Tarifa aplicable.
- h) Disposiciones aplicables a la Acometida; y,
- i) Otras condiciones relevantes previstas en el Reglamento y en el Contrato de Concesión.

3.2 Conforme al Contrato de Concesión suscrito por GDP con el Estado, la Categoría A corresponde a los clientes con un consumo hasta 100 m³/mes. Por su parte, los Consumidores Regulados son aquellos que presentan un consumo de Gas Natural de hasta 30,000 m³/día o su equivalente de 900,000 m³/mes. Por tal motivo, tratándose los consumidores de la Categoría A de Consumidores Regulados, corresponde que el Concesionario cuente con un modelo de Contrato de Suministro aprobado para dicha Categoría.

3.3 El modelo de Contrato propuesto por GDP se compone de Condiciones Generales, aplicables a todos los Consumidores de la Categoría A y Condiciones Particulares, aplicables a cada cliente en particular con que se suscriba el Contrato, las cuales incorporan la información de carácter específico para la prestación del servicio.

3.4 A continuación, se procede a describir el contenido de las cláusulas del modelo de Contrato objeto de análisis

- Cláusula Primera:

Contiene la identificación del Concesionario, del título habilitante en mérito al cual se encuentra facultado a prestar el servicio, así como los principales instrumentos legales que rigen la relación contractual con el consumidor.

- Cláusula Segunda:

Contiene las definiciones de los términos empleados en las Condiciones Generales y Particulares para su mejor lectura y entendimiento.

- Cláusula Tercera:

Contiene la descripción del objeto del servicio y las principales características de su prestación, puntualizándose que este se brinda bajo la condición "a firme", conforme a su naturaleza de servicio público.

- Cláusula Cuarta:

En esta cláusula se regulan las condiciones para la entrada en vigencia del Contrato, así como los plazos del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cabe señalar que en extremo GDP propone establecer el plazo forzoso del Contrato en ocho (08) años, a fin de contar con una especie de garantía que le permita contar con certidumbre respecto a la recuperación de los montos destinados a financiar la Acometida y Derecho de Conexión del consumidor, dentro del plazo establecido por el Contrato de Concesión para el cobro del Margen por Promoción.

Al respecto, conforme a lo señalado en el Oficio N° 1978-2016-MEM/DGH, el plazo de ocho (08) años establecido en el Contrato de Concesión para el cobro del Margen por Promoción es ajeno a la relación de consumo que regula el Contrato de Suministro, motivo por el cual no es posible establecer este mismo como plazo forzoso del presente Contrato.

Por otro lado, en cuanto al riesgo alegado por GDP respecto a una eventual resolución a escala de los Contratos de Suministro por parte de los consumidores, antes de la recuperación de la totalidad del financiamiento otorgado, es necesario tener en cuenta la vocación de continuidad en el tiempo, de la relación derivada de la prestación de un servicio público como el de distribución de Gas Natural.

Conforme a lo expuesto, de conformidad con la observación contenida en el Oficio antes citado, el plazo forzoso del Contrato quedará establecido en un (01) año; sin perjuicio del derecho de la Distribuidora de exigir al Consumidor la totalidad del pago de las cuotas pendientes del Margen por Promoción en el supuesto que se resuelva el Contrato luego del plazo forzoso, de conformidad con la cláusula Vigésima Primera.

- Cláusula Quinta:

Se establecen las condiciones aplicables al Derecho de Conexión y la Acometida, de conformidad con las disposiciones previstas por el artículo 71 del Reglamento, para consumos inferiores o iguales a 300 m³/mes.

En este extremo, se debe precisar que la cláusula contempla que la transferencia de propiedad de la Acometida se producirá a través del Acta de Inicio de Prestación de Servicio, ya que para los consumidores de esta Categoría, inferior a 300 m³, el Reglamento prevé que la Distribuidora es la encargada de proporcionar la acometida y su instalación.

- Cláusula Sexta:

Establece la definición del cargo denominado Margen por Promoción y su finalidad, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión. Dicho cargo se aplicará hasta por un plazo de ocho (08) años a aquellos consumidores que hayan sido asignados a la Categoría A dentro del Primer Plan de Conexiones.

- Cláusula Séptima:

Se establecen las condiciones aplicables a las Instalaciones internas, de conformidad con las disposiciones previstas por el artículo 71 del Reglamento, para consumos inferiores o iguales a 300 m³/mes.

En este extremo, se debe precisar que la cláusula contempla que la transferencia de propiedad de las instalaciones internas ejecutadas por el Concesionario, se producirá con el Acta de Inicio de Prestación de Servicio, en la que el consumidor podrá otorgar la conformidad de dicha instalación.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Cláusula Octava:

En esta cláusula se indica el mecanismo para las revisiones quinquenales de la instalación interna por parte del Distribuidor, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento. Así también, en el caso que el consumidor no permita la ejecución de las referidas revisiones se procederá al corte del servicio.

- Cláusula Novena:

Establece las condiciones aplicables a situaciones de emergencia causadas por deficiencias en el funcionamiento de la acometida o instalaciones internas que se presenten durante la prestación del servicio al Consumidor.

- Cláusula Décima:

Regula la aplicación del supuesto de estimación de lecturas, en los casos que por motivos no imputables al Concesionario, no sea posible efectuar la lectura del consumo efectivo del Consumidor.

En este supuesto, para los casos de consumidores con consumo regular, el Concesionario realizará un estimado promedio del consumo de los últimos seis (06) meses para cada estimación.

Asimismo, se establece que el Concesionario no podrá efectuar más de cuatro (04) estimaciones de consumo en el mismo año calendario.

Finalmente, se regula el supuesto de imposibilidad de lectura por fallas del medidor, estableciendo alternativas de métodos a aplicar por la Concesionaria para la determinación del consumo.

- Cláusula Décima Primera:

En esta cláusula se listan las principales obligaciones a cargo del Consumidor que rigen la relación contractual con la Concesionaria. Dichas obligaciones se encuentran destinadas a garantizar la integridad del sistema de distribución, así como la seguridad de la acometida e instalaciones internas.

Asimismo, se regulan otros aspectos de carácter comercial, entre estos el pago por la prestación del servicio y el supuesto de aportes financieros del Consumidor para la construcción de obras para la prestación del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 63a del Reglamento de Distribución.

Finalmente, se ha contemplado como causal de resolución el supuesto en que el Consumidor no solicite o no permita la habilitación del suministro en un plazo determinado luego de culminada la implementación de la tubería de conexión y la acometida, en cuyo caso la Concesionaria resolver el Contrato, exigiendo al Consumidor el pago del costo de la construcción e implementación de los bienes provistos para la conexión.

- Cláusula Décima Segunda:

Esta cláusula regula lo referido al procedimiento de reclamo por deficiencias o insatisfacciones en la prestación del servicio, remitiéndose a lo previsto por la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 269-2014-OS-CD que regula el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Cláusula Décima Tercera:

Esta cláusula regula lo concerniente a los supuestos de fuerza mayor que puedan presentarse durante la prestación del servicio, los cuales pueden ser invocados por cualquiera de las partes.

Asimismo, se regula lo concerniente a la responsabilidad del Concesionario por la no prestación del servicio ante eventos ajenos a su dominio, como es el caso de una emergencia, la entrega del Gas Natural por parte del Productor fuera de especificaciones técnicas y de calidad o el retraso en la entrega de autorizaciones por parte de las autoridades para el tendido de redes o habilitación de clientes fuera de los plazos previstos por ley.

- Cláusula Décima Cuarta:

Se regula lo concerniente a la tarifa, remitiéndose a lo establecido en el Contrato de Concesión y el Reglamento de Distribución al respecto.

Asimismo, se regulan los supuestos de recategorización tarifaria, en cuyo caso el Concesionario podrá cobrar al cliente la diferencia entre el Derecho de Conexión inicialmente pagado y el nuevo Derecho de Conexión establecido, de conformidad con lo previsto en la norma de "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Consumidor Final", aprobada por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD.

- Cláusula Décima Quinta:

Se regula lo referido a la facturación del Concesionario por la prestación del servicio, detallándose el contenido de los conceptos facturables al Consumidor, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

Finalmente, esta cláusula autoriza al Concesionario a reportar al Consumidor a las centrales de riesgo en caso de deuda, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27489, Ley que Regula a las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información.

- Cláusula Décima Sexta:

Regula lo referente al supuesto de suspensión del servicio a solicitud del Consumidor por un máximo de seis (06) meses, en cuyo caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Distribución, el Concesionario procederá a cobrar el cargo mínimo, representado por FMC (Facturación por Margen de Comercialización) en el Contrato de Concesión.

- Cláusula Décima Séptima:

Esta cláusula contempla los supuestos de corte del servicio establecidos por el Reglamento de Distribución, así como lo concerniente a la reconexión del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del referido Reglamento.

Cabe precisar que conforme al artículo 75 del Reglamento, en estos supuestos de corte el Concesionario también podrá cobrar el cargo mínimo representado por FMC.

- Cláusula Décima Octava:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Esta cláusula contempla el supuesto de variación de las condiciones del servicio por causa de mantenimiento del Sistema de Distribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Distribución.

- Cláusula Décima Novena:

Esta cláusula contempla las disposiciones previstas por el artículo 43 del Reglamento de Distribución, en lo que respecta al método de medición del Gas Natural suministrado al Consumidor, así como a las condiciones de presión y temperatura para su entrega por parte del Concesionario.

- Cláusula Vigésima:

Regula lo concerniente al Punto de Entrega del Gas Natural en el predio del Consumidor, así como los efectos en cuanto a la transferencia de la propiedad y del riesgo sobre dicho bien al Consumidor.

- Cláusula Vigésima Primera:

Se establecen las causales de resolución del Contrato por parte del Distribuidor, por motivo de corte por un tiempo mayor a seis (06) meses, conforme al artículo 67 del Reglamento de Distribución o negativa de habilitación de las instalaciones internas, conforme al numeral 9 de la Cláusula Octava.

Asimismo, se establece que en caso el Consumidor o por causas imputables a este, se resuelva el contrato antes de completado el pago de la totalidad de las cuotas del Margen de Promoción, la Distribuidora podrá solicitar exigir el pago del monto total de las cuotas restantes adeudadas.

Finalmente, se establece que luego de transcurrido el plazo forzoso del Contrato el Consumidor podrá resolver el Contrato en cualquier momento, dando aviso al Concesionario con quince (15) días de anticipación.

- Cláusula Vigésima Segunda:

Se establece la prelación del Reglamento y demás normas aplicables respecto a las materias no previstas en el Contrato. Asimismo, se puntualiza que cualquier modificación a dichas normas se incorporará automáticamente a la relación entre las partes.

Finalmente, se otorga al Consumidor la facultad de aceptar o no las nuevas Condiciones Generales que pudiera aprobar la Dirección General de Hidrocarburos de manera posterior a la suscripción del Contrato de Suministro.

- Cláusula Vigésima Tercera:

Se prevé la posibilidad que las partes puedan adicionar especificaciones, normas técnicas o modificar las Condiciones Particulares sin la necesidad de suscribir un nuevo Contrato; ello a efectos de facilitar el desenvolvimiento de la relación contractual.

- Cláusula Vigésima Cuarta:

En esta cláusula se hace mención a la naturaleza jurídica de las Condiciones Generales del Contrato, como cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 1393 del Código Civil.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Cláusula Vigésima Quinta:

En este extremo se regula lo concerniente al cambio de domicilio de las partes expresado en el Contrato, estableciéndose un plazo para efectuar el aviso de manera previa a la fecha efectiva de dicha variación.

- Cláusula Vigésima Sexta:

Esta cláusula regula lo concerniente a la solución de controversias que pudiesen surgir durante la ejecución del Contrato, estableciéndose que estas serán resueltas en la vía administrativa conforme a los procedimientos previstos por el OSINERGMIN o en la vía judicial, según corresponda a la naturaleza del tema de controversia.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Habiéndose analizado el modelo de Contrato de Suministro propuesto por Gases del Pacífico S.A.C., compuesto por las Condiciones Generales y Particulares, se ha verificado que este contempla los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Distribución.
- 4.2 Asimismo, del contenido de las cláusulas analizadas se aprecia que estas incorporan aspectos regulados por el Reglamento que garantizan el correcto desenvolvimiento de la prestación del servicio.
- 4.3 Finalmente, las referidas cláusulas también regulan aspectos de carácter comercial, manteniendo un adecuado equilibrio entre los intereses del Consumidor Regulado y el Concesionario.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar el modelo de Contrato de Suministro presentado por la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. mediante la correspondiente Resolución Directoral, cuyo proyecto se acompaña como anexo al presente.


CESAR OLAZÁBAL SÁNCHEZ
ABOGADO
C.A.L. 48869


ROMAN CARRANZA GIANELLO
Director Normativo de Hidrocarburos (e)



JAVIER GONZALES MEDINA
Director de Gestión del Gas Natural (e)
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA A (De 0 m³/mes a 100 m³/mes)

PRIMERA.- ANTECEDENTES

GASES DEL PACÍFICO S.A.C. (en adelante, la "Distribuidora") es la Sociedad Distribuidora del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a Nivel Nacional – Concesión Norte, suscrito con el Estado Peruano, aprobado por Resolución Suprema N° 067-2013-EM.

El presente contrato (en adelante el "Contrato") regula las condiciones para la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos por parte de la Distribuidora al Consumidor, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante el "Reglamento de Distribución"), las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Consumidor Final, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD, las normas aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Contrato de Concesión y demás Leyes Aplicables.

De conformidad con el artículo 65° del Reglamento de Distribución, el presente modelo de contrato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral N° xxx-2016-MEM/DGH.

El presente Contrato está compuesto por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos que las partes estimen pertinente.

SEGUNDA.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en este documento o, en su defecto, en las definiciones previstas en el Reglamento de Distribución o en el Contrato de Concesión. El singular incluye el plural y viceversa.

- 2.1. **ACTA DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Documento en que ambas Partes certifican la Fecha de Inicio del Servicio en el Punto de Entrega.
- 2.2. **ANEXO:** Documento que hace parte integrante del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo.
- 2.3. **CAPACIDAD RESERVADA (CR):** Capacidad de Gas Natural, expresada en metros cúbicos, pactada en las Condiciones Particulares, que la Distribuidora pone a disposición del Consumidor en el Punto de Entrega y de la cual el Consumidor puede hacer uso de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato.
- 2.4. **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las detalladas en el formato que antecede los términos y condiciones regulados en las presentes condiciones generales de contratación, que hace parte integral del Contrato e incluye sus condiciones esenciales.
- 2.5. **CONDICIONES GENERALES:** Son los términos y condiciones reguladas en el presente documento, el cual contiene las condiciones del suministro, transporte, distribución y comercialización, según aplique, de los volúmenes de Gas Natural que la Distribuidora suministrará al Consumidor en el Punto de Entrega.
- 2.6. **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, suscrito entre la Distribuidora y el Estado Peruano con fecha 31 de octubre de 2013, para el desarrollo del proyecto Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional – Concesión Norte.



- 2.7. **FACTURACIÓN POR EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (FMC):** Valor regulado en el Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-OS/CD o la noma que lo sustituya o modifique.
- 2.8. **FECHA DE INICIO DEL SERVICIO:** Es la fecha en que efectivamente se inicia el Servicio, que consta en el Acta de Inicio de Prestación del Servicio.
- 2.9. **MES:** Período comprendido entre el primer día de un mes calendario y el último día de ese mismo mes calendario, ambos incluidos.
- 2.10. **PARTE O PARTES:** Es la Distribuidora y el Consumidor individualmente considerados, y la Distribuidora y el Consumidor conjuntamente considerados, respectivamente.
- 2.11. **PRIMER PLAN DE CONEXIONES:** Compromiso asumido por la Distribuidora para conectar determinada cantidad de Consumidores de la Categoría A.
- 2.12. **PRODUCTOR:** Agente que produce o suministra Gas Natural, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL).
- 2.13. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto en el cual la Distribuidora entrega los volúmenes de Gas Natural al Consumidor, en concordancia con la CR fijada por el Consumidor, y por tanto transfiere la propiedad y custodia de las mismas al Consumidor, lo cual se entiende que sucede en el punto donde la tubería de conexión se interconecta con la Acometida o en el límite de propiedad del predio en el supuesto que la Acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor.
- 2.14. **PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (POC):** Fecha en que la Distribuidora inicia la Operación Comercial del Sistema de Distribución de la Concesión Norte, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

TERCERA.- OBJETO DEL SERVICIO

En virtud del presente Contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor Gas Natural en el Punto de Entrega, la CR que consta en las Condiciones Particulares, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato, el Reglamento de Distribución y las demás normas que resulten aplicables. El Servicio contratado se considera un servicio a firme, es decir un servicio continuo y sin interrupciones, que podrá ser restringido en caso exista una falla en el suministro de gas por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.

Para dichos efectos, la Distribuidora adquirirá el Gas Natural, GNC o GNL de un Productor, para cumplir los compromisos asumidos en el presente Contrato.

El cambio del titular del Servicio procederá a solicitud del Consumidor, cuando la titularidad sobre el predio o del usufructo sobre el predio haya cambiado, debiendo notificar a la Distribuidora dicha situación y remitir los documentos que resulten pertinentes. En dicho caso, la Distribuidora y el nuevo titular deberán suscribir un nuevo Contrato.

CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que, habiéndose producido la POC, la Distribuidora proceda a habilitar las Instalaciones Internas del Consumidor y por lo tanto efectúe la conexión del Servicio, o encontrándose en condiciones de hacerlo, se haya encontrado impedida por causas imputables al Consumidor.

Una vez iniciada la vigencia del presente Contrato, el Consumidor y la Distribuidora acuerdan que el mismo tendrá un plazo forzoso de un (01) año. La Distribuidora comunicará al Consumidor el vencimiento del

Contrato con no menos de tres (03) meses de anticipación, si el Consumidor no emitiera comunicación alguna, el Contrato se entenderá renovado por un plazo indeterminado.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Contrato, lo dispuesto en las Leyes Aplicables y el plazo de la Concesión.

QUINTA.- EL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA ACOMETIDA

El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Servicio dentro del Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la naturaleza del Servicio, magnitud del consumo o capacidad solicitada, distancia comprometida a la red existente, presión de entrega y/o categoría del Consumidor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión.

La Acometida es el conjunto de instalaciones que permiten el suministro de Gas Natural desde las redes de distribución hasta las Instalaciones Internas, y será proporcionada e instalada por la Distribuidora considerando los plazos definidos por OSINERGMIN. Una vez instalada la Acometida la Distribuidora será responsable de la lectura, operación y mantenimiento del medidor y demás equipos que integren la Acometida.

La Distribuidora deberá reponer los componentes de la Acometida que presenten defectos de fabricación antes de cumplir su vida útil. Al cumplirse la vida útil de los componentes de la Acometida, éstos serán reemplazados por la Distribuidora a costo del Consumidor. No obstante, cuando el desperfecto sea imputable a terceros o al Consumidor, será de cargo y responsabilidad de este último asumir los costos de reparación y reposición.

Las intervenciones que realice la Distribuidora en el equipo de medición deberán ser puestas en conocimiento del Consumidor con una anticipación de un (01) día mediante constancia escrita.

De conformidad con la cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, las tarifas resultan de un estudio tarifario que incorpora en el costo del servicio de la base tarifaria un monto que corresponde al Derecho de Conexión, la Acometida y las Redes internas, hasta un punto de conexión con capacidad para un punto adicional, por cada Consumidor Conectado de la Categoría A (residencial).

La Distribuidora no prestará el Servicio al Consumidor si la Acometida instalada con anterioridad, de ser el caso, no reúne las condiciones de calidad y seguridad que se establecen en el Contrato y las normas aplicables. En tal sentido, la Distribuidora podrá requerir al Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

En aquellos casos en los que el Consumidor adquiera la Acometida de la Distribuidora, antes de la POC, la transferencia de propiedad de dichos bienes operará una vez que se otorgue la conformidad sobre los mismos a través del Acta de Inicio de Prestación del Servicio.

SEXTA.- MARGEN POR PROMOCIÓN

El Margen por Promoción (MP) es el valor regulado en el Contrato de Concesión, incluido en la tarifa aplicable al Consumidor de la Categoría A (residencial) que contrate el Servicio durante la vigencia del Primer Plan de Conexiones. Dicho cargo permitirá al Consumidor cancelar hasta en ocho (08) años el costo de la Acometida y del Derecho de Conexión.

El Consumidor tiene derecho a adelantar en todo o en parte el pago del Margen por Promoción, para lo cual, se aplicará una tasa de descuento de un doce por ciento (12%).

En los casos que el Consumidor que haya sido asignado inicialmente a la Categoría A, se traslade a una categoría distinta, se le continuará aplicando el Margen de Promoción respectivo. Sin embargo, cuando el Consumidor que haya sido inicialmente asignado a una categoría distinta a la Categoría A, se traslade a esta última, no le será aplicable el Margen de Promoción.

SÉPTIMA.- INSTALACIONES INTERNAS

Las Instalaciones Internas se inician a partir de la acometida, sin incluirla y se dirigen hacia el interior del predio. En caso la acometida se encuentre en el interior del predio del Consumidor o en una zona de propiedad común en el caso de viviendas multifamiliares, las Instalaciones Internas podrán comprender también tramos de tubería que anteceden a la Acometida.

La operación, mantenimiento, reparaciones, renovaciones, reposiciones, entre otros, de las Instalaciones Internas son de responsabilidad exclusiva del Consumidor, para lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas aplicables.

Las Instalaciones Internas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento de Distribución y demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. La Distribuidora no prestará el Servicio al Consumidor si las Instalaciones Internas no reúnen las condiciones de calidad y seguridad que se establecen en el Contrato y las normas aplicables. En tal sentido, la Distribuidora podrá requerir al Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

En aquellos casos en los que el Consumidor adquiera la Instalación Interna de la Distribuidora, antes de la POC, la transferencia de propiedad de dichos bienes operará una vez que se otorgue la conformidad sobre los mismos a través del Acta de Inicio de Prestación del Servicio.

OCTAVA.- REVISIÓN PERIÓDICA Y CONTRASTE

La Distribuidora revisará las Instalaciones Internas quinquenalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, así como el contraste en el sistema de medición, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio. Los gastos derivados de dichas prestaciones se encuentran comprendidos en las tarifas aprobadas por OSINERGMIN. En caso el Consumidor no permita la ejecución de las revisiones quinquenales, la Distribuidora procederá con el corte del servicio, durante el cual procederá el cobro del FMC.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, el Consumidor podrá solicitar que la Distribuidora efectúe revisiones en sus Instalaciones Internas por periodos menores, para lo cual se deberá asumir el cargo correspondiente.

NOVENA.- SITUACIONES DE EMERGENCIA

La Distribuidora atenderá las llamadas de emergencia, de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, la Distribuidora determinará:

- i) Si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso se hará cargo de las futuras acciones requeridas para el reacondicionamiento del sistema de suministro.

- ii) Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de una sustracción o deficiencia de la Acometida (en este último caso debido a daños ocasionado por terceros o debido a defectos en las Instalaciones Internas del Consumidor), la Distribuidora procederá a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición, a costo del Consumidor.
- iii) Si se trata de un problema derivado de las Instalaciones Internas, sea por operación, mantenimiento o defectos de estas últimas o de los gasodomésticos instalados por el Consumidor, la reparación será efectuada por la Distribuidora o por un Instalador Registrado de Gas Natural, con cargo al Consumidor.

En ese sentido, el reinicio del Servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de la Acometida y/o Instalaciones Internas por parte de la Distribuidora y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para esta.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a la Distribuidora a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por la Distribuidora como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener libre de responsabilidad a la Distribuidora frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

DÉCIMA.- ESTIMACIÓN DE LECTURAS

Cuando la Distribuidora no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, la Distribuidora podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (06) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios.

La Distribuidora no podrá estimar a un mismo medidor más de cuatro (04) lecturas en el mismo año calendario, salvo así lo establezcan las normas legales aplicables. En caso, el impedimento para la lectura del medidor sea imputable al Consumidor la Distribuidora podrá efectuar el corte del servicio conforme a lo previsto en la cláusula Décima Octava.

En caso la Distribuidora, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y liquidar los consumos reales del Consumidor, efectuará el ajuste correspondiente en la siguiente facturación y aplicará la valorización del metro cúbico vigente, según la tarifa del Servicio a dicho momento.

Si por cualquier motivo los medidores presentan fallas impidiendo medir o computar el parámetro respectivo, éste se determinará con base en la mejor información disponible, haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible, o de una combinación de ellos:

- Utilizar los registros del segundo medidor o medidor de verificación, siempre que éste cumpla con los mismos requisitos del medidor principal.
- Corregir del error, si éste puede ser cuantificado mediante las pruebas de verificación o calibración.
- Estimar las cantidades entregadas sobre la base de entregas de periodos anteriores en condiciones similares, con óptimas condiciones de funcionamiento en el sistema de medición.
- Calcular el volumen entregado considerando la capacidad de los equipos instalados en el predio del Consumidor.

- Calcular el volumen entregado considerando el comportamiento de Consumidores con similar consumo.
- Cualquier otro método acordado por las Partes.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. No destinar el Gas Natural a usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del predio o instalaciones en las cuales se presta el Servicio, ni hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural o para uso de terceras personas.
De ser el caso, la Distribuidora podrá denunciar ante el fuero penal a las personas involucradas en caso de utilización ilícita del Sistema de Distribución, sin perjuicio de realizar el cobro de los gastos de corte, pago de Gas Natural consumido y otros, según lo dispuesto en el artículo 76º del Reglamento de Distribución.
2. Reportar a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos que se realice con fecha posterior a la habilitación de las Instalaciones Internas, previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las Instalaciones Internas.
3. Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por la Distribuidora, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora, en la Acometida o en las Instalaciones Internas.
4. Reportar cualquier anomalía, daño o sustracción en la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por la Distribuidora o por un Instalador Registrado de Gas Natural, con cargo al Consumidor, salvo se deriven de problemas del Sistema de Distribución en cuyo caso serán asumidos por la Distribuidora.
5. Efectuar los pagos que correspondan por la prestación del servicio y cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad respecto al mantenimiento de las instalaciones internas.
La Distribuidora no atenderá las solicitudes de nuevo suministro de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago, derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio, inmueble y/o instalación o en otros ubicados dentro del Área de Concesión.
6. Efectuar la construcción, implementación, ampliación y/o modificación de las Instalaciones Internas, con la Distribuidora, o un Instalador Registrado de Gas Natural, en cumplimiento del Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.
7. Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa para ser conectados al Sistema de Distribución.
8. En caso el Consumidor hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la valuación del aporte del Consumidor y demás que resulten aplicables, se regularán por lo establecido en el Reglamento de Distribución y en las demás normas que resulten aplicables.
9. En el supuesto que luego de cuarenta y cinco (45) días calendario de culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio, el Consumidor no presente la Solicitud de Habilitación, conforme al procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 099-2016-OS/CD, o la norma que la modifique o sustituya, o impida la habilitación de las Instalaciones Internas, la Distribuidora podrá resolver el Contrato y exigir el pago del costo de la construcción e implementación de los bienes que hayan sido provistos por esta última, más los intereses aplicables, según corresponda.



10. Para aquellos casos en que se suscriba el presente contrato antes de la POC, los (45) días calendario que hace referencia el presente numeral serán computados a partir de la POC.
11. En los casos en que se requiera, permitirá el acceso a calibraciones del medidor a la Distribuidora, que permita instalar el medio de comunicación necesario al computador de flujo para tener acceso remoto a los datos, información, alertas, etc.
12. Reportar al Concesionario las fugas de Gas Natural y las fallas técnicas detectadas en sus instalaciones internas. Sin perjuicio de la obligación de la Distribuidora de atender las emergencias y/o fallas del sistema con observancia de las normas técnicas, de seguridad, protocolos de actuación, plazos de atención y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

Cuando el Consumidor considere que el Servicio no ha sido prestado de acuerdo a los estándares de calidad previstos en el Reglamento de Distribución, las normas técnicas pertinentes, el Contrato y demás aplicables, o cuando no esté de acuerdo con los montos que le han facturado, podrá interponer un reclamo ante la Distribuidora, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 269-2014-OS-CD; el cual deberá ser atendido dentro de los plazos establecidos en dicha norma.

Si el Consumidor no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la Distribuidora, podrá interponer un recurso impugnatorio ante OSINERGMIN, quien actuará como última instancia administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de la Distribuidora, el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

La Distribuidora podrá variar temporalmente las condiciones del Servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, según lo definido en la Norma de Calidad aprobada por el OSINERGMIN.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Distribuidora o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
- (iii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
- (iv) el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una

paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.

- (v) Desabastecimiento de Gas Natural, GNC o GNL por parte del Productor, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.
- (vi) Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y la Legislación Aplicable.

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que la Distribuidora no será responsable por:

1. Las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción del Servicio dispuesto por cualquier de las disposiciones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables o por la interrupción, restricción o deficiencia del Servicio en razón de una emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o por hechos generados por el Productor, transportista, comercializador y/o cualquier otro tercero, con excepción de sus subcontratistas.
2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de la Distribuidora fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato de Concesión.
3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades, Osinergmin, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.) en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el tendido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de Consumidores, conforme a las normas aplicables.
4. La pérdida de reputación, reclamaciones de Consumidores, lucro cesante o cualquier daño especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente Asimismo, en dichos casos la Distribuidora no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por daños punitivos.

DECIMA QUINTA.- TARIFA

La tarifa es el cargo máximo que la Distribuidora facturará al Consumidor por el suministro del Gas Natural, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión y el artículo 107° del Reglamento de Distribución o la norma que lo sustituya o modifique.

La recategorización tarifaria del Consumidor, cumpliéndose las condiciones técnicas, procede en caso: i) el Consumidor lo solicite, en cuyo caso deberá pagar el excedente del Derecho de Conexión si accediera a una categoría de mayor consumo promedio; o ii) la Distribuidora identifique un incremento en el promedio de consumo de los últimos seis (06) meses, considerando el mes que se factura. En dicho supuesto la Distribuidora podrá cobrar por la diferencia entre el Derecho de Conexión inicialmente asignado y el nuevo Derecho de Conexión determinado, siempre que este último supere en más del quince por ciento (15%) el primero.

DÉCIMA SEXTA.- FACTURACIÓN

La facturación correspondiente al Servicio será mensual, de acuerdo al artículo 66° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique, y se calculará en base al consumo efectivo del Consumidor, a la estimación de consumo conforme a la cláusula Décima y de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita OSINERGMIN.

En tal sentido, la factura expresará separadamente los rubros correspondientes al precio del Gas Natural, tarifa de transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y, de ser el caso, el cargo por Margen por Promoción o, en su defecto, los cargos correspondientes al Derecho de Conexión, a la Acometida, y a las Instalaciones Internas, cuando sean solicitadas por el Consumidor. Asimismo, la factura expresará por separado los impuestos aplicables e intereses compensatorios y moratorios, cuando correspondan. Adicionalmente, la factura podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios y aparatos gasodomésticos, entre otros.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor acepta que la Distribuidora aplicará los montos abonados por éste a los intereses y a la deuda más antigua.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Consumidor podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (06) meses, en cuyo caso la Distribuidora procederá a facturar la FMC correspondiente, durante el plazo de la suspensión. Se reconectará el Servicio al finalizar el plazo de suspensión solicitado, una vez efectuados los pagos correspondientes por concepto de corte y reconexión, entre otros.

DÉCIMA OCTAVA.- CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

La Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN, en los siguientes casos:

- a. Cuando estén pendientes de pago dos (02) recibos o cuotas de dos (02) meses de Servicio.
- b. Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordado en el presente contrato o en las leyes aplicables.
- c. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
- d. Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo aquellas afectaciones causadas por la indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
- e. Cuando el Consumidor impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida, así como para la toma de lectura de los medidores.
- f. En caso de manipulación indebida de cualquiera de las instalaciones de la Distribuidora.
- g. En caso de efectuar reventa de Gas Natural en favor de terceros.
- h. Si la situación de suspensión se prolongara por un periodo superior a seis (06) meses.

Para estos efectos, durante la situación de corte, la Distribuidora facturará al Consumidor la FMC correspondiente.

Una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, más los intereses compensatorios y recargos



por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes cargos por corte y reconexión, o llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los mismos, la Distribuidora procederá con la reconexión del Servicio, de acuerdo al artículo 68° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN.

DÉCIMA NOVENA.- VARIACIONES DEL SERVICIO

La Distribuidora avisará al Consumidor, con una anticipación no menor de cinco (05) días, las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio, según lo estipulado en el artículo 70° del Reglamento de Distribución y /o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible, y demás medidas que considere necesarias, sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

VIGÉSIMA.- MEDICIÓN

El Gas Natural suministrado al Consumidor deberá corregirse a condiciones estándar de presión y temperatura, entendiéndose como condiciones estándar una temperatura de 15,5 ° C y a una presión del 1013 milibar (mbar), el gas será expresado en metros cúbicos según lo estipulado en el artículo 43° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El volumen de Gas Natural suministrado al Consumidor es el calculado por la Distribuidora a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición, debidamente calibrados, empleando los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y deberán cumplir las disposiciones emitidas por la Autoridad Competente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUNTO DE ENTREGA

La Distribuidora entregará el Gas Natural al Consumidor en el Punto de Entrega. La propiedad y por consiguiente, la responsabilidad sobre cualquier volumen de Gas Natural que la Distribuidora entregue al Consumidor en el Punto de Entrega, su calidad y el riesgo de pérdida pasará de la Distribuidora al Consumidor en el Punto de Entrega.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La Distribuidora podrá resolver el presente Contrato en el supuesto previsto en el numeral 9 de la cláusula décima primera o si el corte o la suspensión del Servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (06) meses, de acuerdo con el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique. En dicho supuesto, la Distribuidora queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor; lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

Si el presente Contrato se resuelve antes de haberse completado el pago de la totalidad de las cuotas del Margen por Promoción, sea por solicitud del Consumidor o por causas imputables al Consumidor, la Distribuidora podrá dar por vencidas y exigibles todas las cuotas que se encuentren pendientes por concepto de pago por el Margen por Promoción. La respectiva liquidación será proporcionada por la Distribuidora.

Para hacer efectiva la resolución, el Consumidor deberá dar un preaviso a la Distribuidora con quince (15) días de anticipación, así como haber cumplido con pagar a la Distribuidora todos los montos adeudados por cualquier concepto.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables. Cualquier modificación i) a las Condiciones Generales contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas con anticipación al Consumidor, o ii) al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre la Distribuidora y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

El Consumidor, una vez recibida la comunicación de la Distribuidora, respecto de la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas Condiciones Generales aplicables al presente Contrato, tendrán un plazo de cinco (05) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderá que las nuevas condiciones del presente Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

VIGÉSIMA CUARTA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Las Partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393° del Código Civil, las disposiciones del presente Contrato tienen calidad de cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO

Las Partes señalan como domicilio el que figura en las Condiciones Particulares del presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

VIGÉSIMA SETIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato deberá ser resuelto a través de la legislación aplicable en vía administrativa conforme a las normas aprobadas por el OSINERGMIN, o ante la instancia judicial respectiva, según corresponda.

Suscrito en la ciudad de [*], a los [*] días del mes [*] de 20[*].

GASES DEL PACÍFICO S.A.C.
[*]
Representante Legal

[CONSUMIDOR]
[DOCUMENTO DE IDENTIDAD]

Contrato de Servicio N° _____ de fecha _____ de _____ de 20____ para Categoría A

Ciente

Nombre / Razón Social _____
RUC: _____
Dirección: _____
Distrito: _____
Provincia: _____
Departamento: _____
Teléfono: _____

Notificaciones

Cliente - RRLL/Apoderado

Nombre: _____
Cargo: _____
DNI / CE / Otro: _____
☐ ☐ ☐
Asiento: _____
Partida Registral: _____
Nacionalidad: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
E-mail: _____
Dirección: _____

Gases del Pacífico S.A.C. - RRLL/Apoderado

Nombre: Alberto Enrique Maradey Goethe
Cargo: Gerente Comercial
DNI / CE / Otro: 001105430
☐ ☒ ☐
Asiento: C000xx
Partida Registral: 12512208
Nacionalidad: Colombiano
Teléfono: (044) 458-260 Fax: _____
E-mail: alberto.maradey@gasesdelpacifico.pe
Dirección: Av. Las Orquídeas 585 Dpto. 1102 Piso 11 San Isidro - Lima

I. OBJETO (Cláusula 3): Distribución de Gas Natural al Cliente Industrial

II. MODALIDAD

☒ Fírmate

III. USO DEL SERVICIO

- ☐ De uso residencial (aplica Margen por Promoción)
☐ De uso comercial
☐ De uso industrial

Cliente Regulado

☒ Consumidor A

Nota 1: Se considera consumidor de categoría "A" a aquel con un consumo de 0 a 100 m³mes.

IV. CANTIDADES

CAPACIDAD CONTRATADA (CC)

M³ (st)/día: _____
GJ/día: _____

CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE)

M³ (st)/día: _____

CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO

M³ (st)/h: _____
M³ (st)/día: _____

PRESIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA DE SUMINISTRO

Bar: _____

